

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 por seis meses. 28
 por tres idem. 15

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 249.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los resultados de las disposiciones que he tenido la honra de proponer á V. M., encaminadas á consolidar y elevar el crédito público en España hasta el punto, á ser posible, á que con tanta ventaja suya se encuentra en casi todas las naciones de Europa, han correspondido á las esperanzas que concebí al tiempo de rogar á V. M. que se dignase adoptarlas.

El Tesoro se encuentra en la situacion mas desahogada que hace muchos años ha tenido; la confianza se ha restablecido hasta el grado de que afluyan á él los capitales á menor premio del que se ha pagado hasta aquí, en una abundancia que supera con mucho las necesidades del servicio; y los billetes emitidos en virtud de vuestro Real decreto de 8 de Julio último son solicitados con afan en cantidades que hay precision de rehusar.

Creadas las sucursales de la Caja general de Depósitos, las primeras casas de todas las plazas se han ofrecido á secundar los planes del Gobierno de V. M; y este importante establecimiento atrae á sí los capitales con una espontaneidad admirable.

El Ministro que suscribe, alentado con tan incontestables pruebas, faltaria á uno de sus mas sagrados deberes si no se anticipase hasta las menos probables exigencias de los particulares que tales muestras de confianza prestan; si no previese todas las mas remotas contingencias posibles; si no aconsejase á V. M. que se afiancen y fortalezcan las bases de tan poderosa palanca del crédito y de la ri-

queza pública, de manera que se ponga completamente á cubierto de todas las eventualidades.

Existe todavía por desgracia vivo en la memoria de muchos el recuerdo de escarmientos sufridos en no muy remotos tiempos; y á pesar de la no interrumpida costumbre establecida ya durante una época que coincide con el reinado de V. M., de respetar con religiosidad los compromisos contraidos, de pagar con exactitud y reconocer con puntualidad toda clase de obligaciones públicas, todavía cree vuestro Ministro de Hacienda que conviene añadir á la garantía moral que ofrece tan laudable y justo proceder otras materiales que alejen recelos, que eviten dudas, y que proporcionen aquel grado de seguridad que es el mas positivo fundamento y poderoso incentivo de la confianza pública.

Colocándose los fondos de la Caja de depósitos en las negociaciones del Tesoro para conllevar el déficit de los presupuestos, y constituyendo por tanto el saldo de la Caja una parte de la Deuda flotante, nada mas natural que destinar para garantía del mismo establecimiento una masa de Deuda consolidada en la que en último evento ha de venir á convertirse aquel, si los recursos ordinarios no bastasen, lo cual es mas que probable, á satisfacerle. Pero ya que no pueda conseguirse la emision del papel necesario al efecto sino por medio de una ley, piensa vuestro Ministro de Hacienda que, mientras llega el momento de su discusion y promulgacion, anticipando al menos esta idea, ventajosa sin duda para el crédito de la Caja, debe desde luego ponerse de manifiesto la resolución del Gobierno de presentar á las Cortes en la proxima legislatura el oportuno proyecto, y disponer que entretanto y en el acto pasen á constituir parte de la garantía algunos valores que tiene el Tesoro contra el descubierto de la Deuda flotante, tales como

los títulos de propiedad que el Estado debe recibir por la participación en el Canal de Isabel II: las acciones de carreteras existentes en el Tesoro, aplicables, según el presupuesto de este año, á obras satisfechas, en defecto de la negociación de aquellas, con los recursos de la Deuda flotante: los azogues que en gran cantidad existen aun después de cubrir obligaciones garantidas con el producto de este artículo; y finalmente, cualesquiera otros valores que adquiera el Tesoro y hubiesen de aplicarse, según las leyes de presupuestos, á gastos satisfechos provisionalmente, también con los recursos de la Deuda flotante.

Esta garantía, si no de mucha importancia, es suficiente sin embargo para la suma que alcanza en el día la Caja de depósitos; y cuando las Cortes la doten de medios hasta el punto de cubrir en todo caso y circunstancias sus operaciones, cualquiera que fuere su valor, ya habrá adquirido con la ratificación de sus compromisos el prestigio de la sanción legislativa; y entonces, SEÑORA, la Caja de depósitos llegará al apogeo de su crédito para bien del Estado y provecho de los particulares.

En consecuencia de lo expuesto, con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 2 de Setiembre de 1853 = SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=LUIS MARIA PASTOR.

REAL DECRETO.

Con objeto de garantir de una manera positiva y á satisfacción del público las operaciones de todas clases de la Caja general de depósitos y sus sucursales, conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se consignarán en la Caja general de depósitos como garantía del Estado afecta á la responsabilidad del mismo establecimiento:

Primero. Los títulos de propiedad que el Estado reciba por la participación en el Canal de Isabel II, tanto por las cantidades que ha facilitado, cuanto por las que en lo sucesivo suministre para esta obra.

Segundo. Las acciones de carreteras existentes en el Tesoro, aplicables, según el presupuesto de este año, al pago de obras cuyo coste se haya suplido, en defecto de la negociación de dichos valores, con los recursos de la Deuda flotante.

Art. 2.º Quedan afectos á responder igualmente de las operaciones de la Caja:

Primero. Los azogues que de propiedad de la Hacienda resulten existentes después de cubierto el saldo que contra el Tesoro tenga la casa de Rotschild por su contrato de venta en participación.

Segundo. Los valores en papel ó en otra especie que no fuere metálico y adquiera el Tesoro por cualquier concepto, y hubieren de aplicarse, según

las leyes de presupuestos, á gastos satisfechos provisionalmente también con los recursos de la Deuda flotante.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura los oportunos proyectos de ley, á fin de ratificar de la manera mas solemne las obligaciones de la Caja de depósitos, concediendo á los acreedores á ella toda clase de prelación y seguridades según la legislación comun, y para hacer una emisión de efectos de la Deuda pública en cantidad suficiente que, consignada en aquel establecimiento, garantice en todo caso y circunstancias las operaciones del mismo, cualquiera que fuere su importancia.

Dado en San Ildefonso á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.=ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.=El Ministro de Hacienda-LUIS MARIA PASTOR.

Gobierno de provincia.

Núm. 342.

La Junta de la Deuda pública me dice en 9 del actual lo que sigue.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.=La cantidad que hoy disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.=Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoa octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta que se anuncia. Palencia 12 de Setiembre de 1853.=Bernardo Rodríguez.

Núm. 343.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia no han presentado en este Gobierno las cuentas de propios correspondientes al año pasado de 1852; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes que se encuentran en el caso espresado, que si en el preciso término de 15 días, contados desde la fecha de este aviso, no presentan las cuentas citadas, adoptaré las medidas coercitivas que procedan para que lo efectuen. Palen-

cia 12 de Setiembre de 1853. = *Bernardo Rodriguez.*

Núm. 344.

Muchos son los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de la presentacion en este Gobierno de las cuentas de sus pósitos respectivos correspondientes al año de 1852 y anteriores; y no pudiendo tolerar por mas tiempo tan punible abandono, les prevengo que si en el término de 15 dias no quedan al corriente del referido servicio, les exijiré la mas estrecha responsabilidad. Palencia 12 de Setiembre de 1853. = *Bernardo Rodriguez.*

Núm. 345.

Pocos son los Ayuntamientos que han satisfecho las cuotas á cada uno señaladas por el impuesto titulado cuarto de Calzada, dando lugar con su tardanza á que las cargas que pesan sobre el presupuesto provincial no se puedan levantar con la regularidad debida; por lo que he resuelto prevenirles que si en el improrogable término de 15 dias contados desde la fecha de esta circular, no se apresuran á entregar en la Depositaria de este Gobierno las cantidades que les corresponde pagar por el impuesto referido, me veré en la sensible precision de poner en ejecucion medidas coercitivas para que lo verifiquen. Palencia 12 de Setiembre de 1853. = *Bernardo Rodriguez.*

Núm. 346.

A instancia de Don Luis y Don Antonio Collantes Bustamante, vecinos de Barruelo de Santullán, se instruye en este Gobierno de provincia el expediente de que trata la regla 1.^a del Real decreto de 14 de Marzo de 1846, á fin de que los interesados puedan obtener á su tiempo la autorizacion para el establecimiento de una máquina para serrar maderas movida por las aguas del rio Rubagon en el sitio de la casa de Campo, término del pueblo de Brañosera, colindante con las minas de carbon de pertenencia de dichos señores. El objeto de este proyecto es el de surtirse de maderas y tablas, procedentes de los montes de su propiedad que necesitan dichas minas en sus obras. Siendo el objeto principal del expediente, conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de propiedad, he dispuesto que se de publicidad al referido proyecto por medio de este periódico, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento de la relacion facultativa y del plano y perfiles del artefacto, en la Secretaria de este Gobierno, en la que se hallará de manifiesto, y esponer lo que crean conveniente por razón de perjuicios públicos ó particulares que el indicado proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues de su ejecucion. Palencia 14 de Setiembre de 1853. = *Bernardo Rodriguez.*

Núm. 347.

El Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid me dice en 10 del actual lo que sigue:

«En este dia ha sido instalada en esta Capital la sucursal de

la Caja general de depósitos establecida por el art. 2.^o del Real decreto de 29 de Julio próximo pasado, siendo el comisionado Gefe de la misma D. Juan Sigler y el Inspector D. Mateo Fernandez Vallejo, desempeñando, este último cargo en las ausencias y enfermedades que ocurran D. Ambrosio Sanz Crespo.

Igualmente ha tenido efecto la instalacion de la comision inspectora de las operaciones de dicha sucursal creada por el art. 8.^o del citado Real decreto, compuesta de los individuos inscriptos en la adjunta nota.

Al dar á V. S. conocimiento de estos particulares como Gobernador de esa provincia agregada á dicha sucursal para los efectos que correspondan, le ruego disponga la publicidad por medio del Boletin oficial para que las corporaciones y particulares tengan una noticia exacta de los puntos en donde pueden constituirse los depósitos y de las personas que se hallan al frente de la sucursal, como tambien de las nombradas para inspeccionar las operaciones de la misma.

Nota de los individuos de que se compone la comision inspectora de las operaciones de la sucursal de 2.^a clase establecida en esta Capital segun el art. 8.^o del Real decreto de 29 de Julio de 1853.

PRESIDENTE.

Sr. D. Francisco del Busto, Gobernador de la provincia.

VOCALES NATOS.

Sr. D. Anselmo Merino, vice-presidente del Consejo provincial

Sr. D. Francisco Armesto, Juez de 1.^a instancia del partido de la Capital y de Hacienda de la provincia.

Sr. D. Dignidad eclesiástica.

Vocales comerciantes y propietarios mayores contribuyentes, de Real nombramiento.

Sr. D. Juan Manuel Fernandez Vitores.

Sr. D. Lorenzo Semprun.

Sr. D. Benito Ruiz Zorrilla.

Sr. D. Francisco Lara.

Y para la comun inteligencia se publica la preinserta comunicacion y la nota de los individuos de que se compone la comision inspectora de la sucursal de la caja general de depósitos establecida en Valladolid. Palencia 12 de Setiembre de 1853. = Bernardo Rodriguez.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año de 1854, se anuncia al público, advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar en mi despacho el primer domingo de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs. sin cuya circunstancia no serán admitidas. Zamora 2 de Setiembre de 1853. = *Antonio Guerola.*

Gobierno de la Provincia de Burgos.

El Domingo 6 de Noviembre próximo se procederá en la Secretaría de este Gobierno á las tres de su tarde á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al año de 1854, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849, y adiciones que á continuacion se expresan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo francos de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Burgos 8 de Setiembre de 1853.
=E. G. I.—Manuel Martinez Gonzalez.

ADICIONES.

1.^a Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los boletines.

2.^a No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes arriba espresadas, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8000 rs que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.^a Además de lo dispuesto en la condicion 6.^a comprendida en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el redactor á aumentar el Boletin ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que así lo exija la abundancia de materiales, y la urgencia de su publicacion lo requiera á juicio del Gobierno.

4.^a Será obligacion del redactor entregar gratis al Comandante de la guardia civil de la provincia un ejemplar del Boletin, y otros catorce al Gobierno de la misma, además de los espresados en la condicion 9.^a de las contenidas en la citada Real orden de 3 de Setiembre.

5.^a El Boletin deberá hallarse impreso antes de las once de la mañana de los dias en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los Ayuntamientos.

6.^a Las reclamaciones por omision ó extravio se dirigirán directamente á la redaccion en el término de 15 dias y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo. =Martinez Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1854 con cuantas formalidades prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella, advirtiendo que el acto tendrá lugar en mi despacho el primer domingo de Noviembre próximo venidero, sirviendo de base al mismo, el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y que los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8000 rs que determina la Real orden de 7 de Setiembre de 1849. Salamanca 10 de Setiembre de 1853.
=Rafael Húmara.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Ayer á las siete de la mañana se me avisó hallarse un cadáver en las cercas del pueblo, con cuyo motivo me personé en dicho sitio con el escribano y testigos, y hallando ser cierto, se le recojó, reconoció por los facultativos, y espuso al público, instruyendo el sumario correspondiente en el que sigo ocupado.

Todo lo que comunico á V. S. con las señas del cadáver hallado, para que se sirva disponer se inserte en el Boletin, por no haberse podido identificar la persona de que se hace relacion, á pesar de las diligencias practicadas. Castromocho 12 de Setiembre de 1853 —Remigio Mañueco.

Señas del cadáver y sus ropas.

Como de 60 años de edad, estatura 5 pies escasos, pelo negro canoso, barba blanca, pocos dientes, pantalon de paño viejo, sin chaqueta; chaleco viejo muy roto, sin medias, borceguies viejos y camisa de lino gordo, traia dos monteras de hecchura asturiana, y una nabaja gallega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Estando para terminar el tiempo por el que este Ayuntamiento tiene contratado al médico titular de esta villa, se anuncia la vacante. Los que deseen aspirar á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde esta fecha; su dotacion consiste en 4400 rs. pagados por trimestres de los fondos de propios; 500 rs. por la asistencia de los presos pobres de esta cárcel nacional, y 320 rs. por la asistencia del santo hospital de esta dicha villa. Saldaña 11 de Setiembre de 1853. —El Presidente, Pedro Herrero Abia.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio- pisuerga.

En la feria celebrada en esta villa en los dias 8 y 9 del presente mes, ha sido recogida y depositada una res vacuna hembra, de dos años de edad, por cuanto se hallaba errante y sin dueño; el que aparezca serlo ó persona que le represente concorra ante esta alcaldia manifestando las señas que tenga, que conviniendo y apareciendo por lo demas que resulte del acto ser suya, se le entregará sin la menor dilacion. Cervera 10 de Setiembre de 1853. =Cipriano Ruvo Losio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien hubiese hallado una pollina mohina, de alzada como cinco cuartas, edad ocho años, con tres cicatrices en el labio superior de resultas de unos aristeros, esquilada la carona, que se perdió el dia 9 del presente mes, la entregará á Francisco Gutierrez, vecino de Baltanás de Cerrato, quien además de agradecerlo dará una buena gratificacion.

Se arriendan los pastos del valle de san Juan por los meses desde 1.^o de Diciembre á fin de Marzo, su cabida es de 800 á 1000 cabezas; este año tiene abundancia de aguas; al que le convenga podrá estar con el arrendatario principal Gervasio Santos, vecino de esta ciudad, calle mayor número 80.

El dia 8 del corriente desapareció del pueblo de Villamartin un pollino pequeño, entero, pelo cárdino, tiene un poco blanco en la cruz, cerrado. La persona que le hubiese hallado se servirá avisar á su dueño Andres Martin vecino de dicho pueblo.